


COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO PENDIENTE

ARTICULO. El Fiscal General de la Nación debe llenar las mismas calidades exigidas a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.


COORDINADOR PONENTE

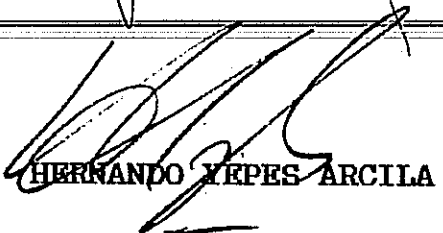

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

COMISION ACCIDENTAL


FERNANDO CARRILLO FLOREZ


JAIME CASTRO


JOSE MARIA VELASCO GUERRERO


HERNANDO YEPES ARCILA


JUAN CARLOS ESGUERRA PORTOCARRERO
Coordinador

COMISION ACCIDENTAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CORTE CONSTITUCIONAL,
CONSEJO DE ESTADO

.INFORME

JURISDICCION CONSTITUCIONAL

Estimó la comisión, que para entrar al análisis de los elementos del control de constitucionalidad es indispensable adoptar previamente unas definiciones básicas en torno a las distintas propuestas presentadas a la Asamblea.

Específicamente, existen claras y marcadas diferencias respecto de la titularidad del control, y el origen y la composición del órgano encargado de ejercerlo. En el primer caso la alternativa está entre Corte Constitucional o Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en el segundo entre un origen que consulte elementos políticos y otro de carácter netamente jurisdiccional.

Por las razones anotadas ha decidido la comisión presentar a consideración de la Asamblea dos propuestas alternativas, para ~~que, con base en la decisión que sobre ellas se adopte, proceder a desarrollar el esquema de control de constitucionalidad en los aspectos relativos a funciones, calidades, periodo, número de Magistrados, etc. De no hacerse así, en cada punto existirían posiciones divergentes que harían nugatorio el trabajo de la comisión.~~

En el informe final se presentarán los artículos acogidos por la comisión acompañados de las sustitutivas y aditivas que nos fueron remitidas por la secretaria de la Asamblea.

Con base en las anteriores consideraciones proponemos que se sometan a votación las siguientes alternativas: Por un lado, la creación de una Corte Constitucional con un sistema de integración distinto del que hoy rige para la Corte Suprema de Justicia; por otro, la función de control se radicaría de manera autónoma en cabeza de la Sala Constitucional de la Corte, la cual, igual que el resto de la corporación, tendría un origen netamente jurisdiccional.

JURISDICCION CONSTITUCIONAL

1.

ARTICULO:

A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

...

ARTICULO:

La ley fijará el número de Magistrados de la Corte Constitucional y dictará las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

A.

Establecerá también que su elección se haga para periodos de años y en proporciones iguales por el Gobierno, el Congreso y la Rama Jurisdiccional.

Los Magistrados de la Corte Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.

B.

Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para periodos de ... años así:

- a) ~~La tercera parte, de candidatos que presente el Presidente de~~ la República;
- b) La tercera parte, de candidatos que presente la Corte Suprema de Justicia;
- c) La tercera parte, de candidatos que presente el Consejo de Estado.

JURISDICCION CONSTITUCIONAL

2.

ARTICULO:

La Constitución confía a la Corte Suprema de Justicia la guarda de su integridad y de su supremacía. Para tal efecto tendrá, además de las funciones que le señale la ley, las siguientes:

ARTICULO:

La Corte cumplirá las funciones señaladas en este título a través de la Sala Constitucional, integrada por siete magistrados especialistas en derecho público. Para la discusión y adopción de los fallos, la Sala estará complementada por un miembro de cada una de las demás salas especializadas de la Corte.

NOTA:

La elección de los magistrados de la Sala Constitucional se hará mediante el procedimiento que se adopte para el resto de la Corte y para el mismo período.

ARTICULO.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán nombrados por la respectiva corporación de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.